

CUESTION XXI.

Definicion de la escomunión, su conveniencia y causa.

Consideraremos, 1.º la definicion de la escomunión, su congruencia y causa; 2.º, de quien puede escomulgar y ser escomulgado; 3.º, de la participacion con los escomulgados; 4.º, de la absolucion de la escomunión.

Acerca del primer punto, estudiaremos: 1.º Se define convenientemente la escomunión? 2.º La Iglesia debe escomulgar á alguno? 3.º Debe ser escomulgado alguno por algun daño temporal? 4.º La escomunión injustamente pronunciada tiene algun efecto?

ARTICULO I.—¿Es conveniente esta definicion de la escomunión; escomunión es la separacion de la comunión de la Iglesia, etc.?

1.º Parece que no es conveniente definir la escomunión como algunos la definen, diciendo que es la separacion de la Iglesia en cuanto al fruto y sufragios generales; porque los sufragios de la Iglesia valen para aquellos por quienes se hacen. Pero la Iglesia ora por los que están fuera de ella, como por los herejes y los paganos. Luego tambien por los escomulgados que están fuera de ella: y así les valen los sufragios de la Iglesia.

2.º Nadie pierde los sufragios de la Iglesia sino por la culpa. Y la escomunión no es culpa, sino pena. Luego por la escomunión no es separado alguno de los sufragios comunes de la Iglesia.

3.º El fruto de la Iglesia no parece ser otra cosa que los sufragios; pues no puede entenderse del fruto de los bienes temporales, porque estos no son quitados á los escomulgados. Luego inconvenientemente entran estas dos cosas en la susodicha definicion.

4.º La escomunión menor es cierta escomunión: mas por ella no pierde el hombre los sufragios de la Iglesia. Luego no es conveniente la definicion.

Conclusion. Tratándose de la escomunión mayor, es buena la definicion dada, porque en ella se espresa tanto la prohibicion de la comunión de los fieles, como la de los sacramentos.

Responderémos, que aquel que ha en-

trado en la Iglesia por medio del bautismo, se adscribe á dos cosas; á la reunion de los fieles y á la participacion de los sacramentos. Esta segunda cosa presupone la primera, puesto que tambien los fieles comunican en la participacion de los sacramentos. Y por eso puede estar uno fuera de la Iglesia por la escomunión de dos modos: 1.º siendo separado únicamente de la participacion de los sacramentos, y esta es la escomunión menor. 2.º de manera que sea excluido de lo uno y de lo otro, y esta es la escomunión mayor que aquí se define (1); no puede hacerse una tercera hipótesis, es decir, que sea excluido de la comunión de los fieles y no de la participacion de los sacramentos por la razon ya dicha; puesto que los fieles comunican por los sacramentos. Mas la comunicacion de los fieles es de dos clases; una en las cosas espirituales, como son las mutuas oraciones y las reuniones que tienen por objeto las cosas santas, y otra en actos corporales legítimos, cuyas comunicaciones se contienen en estos versos:

*Si pro delictis anathema quis efficiatur,
Os, orare, vale, communio mensa negatur.*

Os, esto es, que no se dé osculo: orare, que no oremos con los escomulgados: vale, que no sean saludados: communio, que nadie comunique con ellos en los sacramentos: mensa negatur, que nadie

(1) Cuando los teólogos y canonistas hablan de la escomunión, entiéndese que tratan de la mayor; pues cuando hablan de la menor, no lo hacen sin advertirlo.

coma con ellos en la mesa. Luego la definicion precedente importa separacion de los sacramentos en lo que dice respecto al fruto; y de la comunión de los fieles en cuanto á los bienes espirituales, en lo que se dice acerca de los sufragios comunes de la Iglesia. Hállase otra definicion que se da segun la separacion de estos dos actos, diciendo que escomunión es la separacion de toda comunión lícita de los fieles.

Al argumento 1.º dirémos, que se ora por los infieles, pero que estos no perciben el fruto de la oracion, si no se convierten á la fe.

Asimismo puede orarse por los escomulgados, aunque no entre las oraciones que se hacen por los miembros de la Iglesia; y, sin embargo, no perciben el fruto, mientras permanecen bajo la escomunión, pero se ora para que les sea dado el espíritu de penitencia y sean absueltos de la escomunión.

Al 2.º que los sufragios de alguno valen á otro segun que le son continuados: y la accion de uno puede ser continuada en favor de otro de dos modos: 1.º, por virtud de la caridad que une á todos los fieles, para que sean uno solo en Dios, como se dice (Ps. 118, 63): *participante soy de todos los que te temen*. La escomunión no interrumpe esta continuacion, puesto que no puede ser uno escomulgado justamente sino por la culpa mortal, por la que uno ha sido ya separado de la caridad aunque no sea escomulgado. Mas la escomunión injusta no puede quitar la caridad á alguno, puesto que es de los más grandes bienes que no pueden ser quitados á alguno contra su voluntad; 2.º por la intencion del que hace los sufragios y que se dirige á aquel por quien se hacen: y la escomunión intercepta esta continuacion; puesto que la Iglesia separa por sentencia de escomunión á los escomulgados de la sociedad general de los fieles por los

(1) Los wiclefitas, husitas y protestantes han negado la potestad de la Iglesia en orden á la escomunión, ó han desnaturalizado esa misma autoridad y el objeto propio de la escomunión. El primer caudillo de la Reforma, el apóstata Lutero, llegó en su furia hasta decir que los fieles debían alegrarse de ser escomulgados y desear por consiguiente que sobre ellos recayese tal censura. No cabe mayor delirio. De toda la doctrina que Santo Tomás espone en esta cuestion, se infiere que la escomunión debe ser temida como el mayor de los males, porque viene á ser una sentencia condenatoria, reflejo de la que el eterno Juez dará al escomulgado si persiste en el delito

que hace sufragios. De consiguiente, no les aprovechan los sufragios que se hacen por toda la Iglesia, ni puede ser hecha oracion en nombre de la Iglesia en favor de estos entre los miembros de la misma: aunque alguna persona privada pueda dirigir por su intencion algun sufragio para la conversion de ellos.

Al 3.º que el fruto espiritual de la Iglesia, no solamente proviene de los sufragios, sino tambien de la percepcion de los sacramentos y buenas obras de los fieles.

Al 4.º que la escomunión menor no tiene perfecta razon de escomunión, sino que participa algo de la misma: y por esto no es preciso que la convenga totalmente la definicion de la escomunión, sino solo en cuanto á algo.

ARTÍCULO II.—Debe la Iglesia escomulgar á alguno? (1)

1.º Parece que la Iglesia á nadie debe escomulgar, porque la escomunión es cierta maldicion; y nos está prohibido maldecir (Rom. 12). Luego la Iglesia no debe escomulgar.

2.º La Iglesia militante debe imitar á la triunfante. Pero como se lee en la epístola de San Judas el arcángel San Miguel, disputando con el diablo acerca del cuerpo de Moisés, no se atrevió á formular contra él un juicio de escomunión, sino que le dijo: *reine sobre tí el Señor*. Luego ni la Iglesia militante debe dar contra alguno un juicio de maldicion ó imponer la escomunión.

3.º Nadie debe ser entregado en manos del enemigo, á menos que no se desespere por completo. Pero por la escomunión es entregado alguno en manos de Satanás como consta (1 Cor. 5). Luego como de nadie debe desesperarse en esta vida, la Iglesia á nadie debe escomulgar.

que haya motivado su separacion de la Iglesia. Ocioso es porbar que esta tierna madre disfruta de la autoridad de que gratuitamente los herejes la despojan. Todo el cap. 3.º de la sesion 25 del Tridentino se ocupa en regular esta facultad, dándola por supuesta, porque en efecto es un derecho que emana del poder de las llaves y de la doctrina del Apóstol en la epístola ad Corint. v, 11 y á los Thesal. iii, 14. La Iglesia constantemente ha hecho uso de esta facultad desde los tiempos apostólicos, y los Padres y Concilios defendieron con vigor semejante prerogativa.

Por el contrario (1 Cor. 5), el Apóstol manda escomulgar á cierto pecador, ó entregarle á Satanás.

Ademas (Matth. 18, 17) se dice de aquel que desprecia escuchar á la Iglesia: *sit tibi sicut ethnicus et publicanus*. Pero los gentiles están fuera de la Iglesia. Luego tambien aquellos que desprecian oírlo, deben ser puestos fuera de la Iglesia por medio de la escomunion.

Conclusion. *Haciendo la Iglesia en este mundo las veces de Dios, y su juicio sea conforme al juicio divino, puede perfectamente escomulgar, ya sea separando al pecador de la comunión de la Iglesia, ya de los sufragios y de otras cosas espirituales.*

Responderemos, que el juicio de la Iglesia debe ser conforme al juicio de Dios, y Dios castiga á los pecadores para atraerlos al bien de muchas maneras: 1.º castigándolos por medio de grandes males; 2.º abandonando al hombre á sí mismo, á fin de que privado de los auxilios que le separaban del mal, conozca su debilidad, y vuelva con humildad á Dios del que se había separado por la soberbia. En la sentencia de escomunion la Iglesia imita el juicio de Dios en estos dos conceptos: pues en cuanto separa á alguno de la comunión de los fieles, para que se avergüence, imita el divino juicio, que castiga por medio de los males: en cuanto le separa de los sufragios y demas cosas espirituales, imita el juicio divino que abandona al hombre á sí mismo, para que despues de haberse reconocido por la humildad, torne á Dios (1).

Al argumento 1.º dirémos, que la maldición puede ser de dos modos: 1.º se puede maldecir deteniéndose con la intencion en el mal que se desea ó que se espresa, y tal maldición está prohibida de todos modos. 2.º se puede maldecir de tal manera que el mal que se pronuncia maldiciendo, tenga por objeto volver al bien al que se maldice. Esta especie de maldición á veces es lícita y saludable,

(1) Esta escomunion es á la que llaman medicinal los canonistas.

(2) Cuan grande sea la prudencia y circunspección que los Prelados necesitan para escomulgar, lo evidencia el citado cap. 3.º del Concilio de Trento; cuya doctrina deben tener presente los superiores para el recto uso de esta censura.

(3) Afirmativamente contesta el Santo Doctor, si junto con el daño temporal que de suyo envuelva pecado grave, hay

como tambien el médico infiere un daño al enfermo como la incision, por la que es librado de la enfermedad (2).

Al 2.º que el diablo es incorregible; y por esto no es susceptible de bien alguno por medio de la pena de escomunion.

Al 3.º que por el hecho mismo de ser privado de alguno de los sufragios de la Iglesia, incurre en tres males que corresponden á las tres clases de frutos de que se les priva: porque estos son útiles para el aumento de la gracia en los que la tienen, ó para merecerla en los que no la poseen: y en cuanto á esto dice el Maestro de las Sentencias (Sent. 4, dist. 18): « la gracia de Dios es quitada por la escomunion ». Sirven tambien para guardar la virtud, y en cuanto á esto dice que se le quita la proteccion, no que el escomulgado sea escluido por completo de la providencia de Dios, sino de aquella proteccion por la que guarda de un modo especial á los hijos de la Iglesia. Sirven tambien para defensa contra el enemigo, y en cuanto á esto dice « que es dado al diablo mayor poder para maltratarle » espiritual y corporalmente ». Por lo cual en la primitiva Iglesia, cuando era menester atraer á los hombres á la fe por signos sensibles, así como el don del Espíritu Santo se manifestaba bajo signos visibles, así tambien la escomunion se hacía conocer por la corporal vejacion del diablo. No repugna, pues, que se de al enemigo al que no está desesperado; puesto que no se le da como para que sea condenado, sino para corregirlo; porque está en la potestad de la Iglesia arrancarle de sus manos cuando quisiere.

ARTÍCULO III.—Debe ser escomulgado alguno por algun daño temporal? (3)

1.º Parece que nadie debe ser escomulgado por algun daño temporal; porque la pena no debe esceder á la culpa. Pero la pena de la escomunion es la privacion de algun bien espiritual, que escede á

contumacia en el individuo. Porque las condiciones precisas para cualquier censura y con mayor motivo para la escomunion, son esas dos dichas; á las que se agregan ademas, para su mejor inteligencia, que el pecado sea eterno, consumado y no del todo pasado. Consúltese á San Alfonso (lib. vii, todo el *Dubium* iv) *Gury De Censuris*, n. 934, con las respectivas notas de Ballerini.

todos los bienes temporales. Luego nadie debe ser escomulgado por causa de los bienes temporales.

2.º A nadie debemos volver mal por mal, segun el precepto del Apóstol. (Rom. 12). Pero sería volver mal por mal, si uno fuera escomulgado por tal daño. Luego no se debe hacer esto de modo alguno.

Por el contrario, San Pedro condenó á muerte á Ananías y Safira, por defraudacion del precio del campo (Act. 5). Luego tambien es permitido á la Iglesia escomulgar por daños temporales.

Conclusion. [1] *Ninguno debe ser escomulgado que no lo sea por pecado mortal.* [2] *La Iglesia por los daños que alguno haga, puede escomulgarle.* [3] *La escomunion no debe imponerse, aun supuesto el pecado mortal, si aquel sobre quien ha de recaer no fuere contumaz.*

Responderemos, que por la escomunion, el juez eclesiástico escluye en cierto modo del reino á los escomulgados. Por consiguiente, como no debe escluirse del reino sino á los indignos, segun se demostró por la definicion de la potestad de la llave (C. 17, a. 2), y nadie se hace indigno si no es perdiendo por el pecado mortal la caridad, que es camino que conduce al reino; por esto nadie debe ser escomulgado sino por un pecado mortal. Y como se peca mortalmente y se obra contra la caridad perjudicando á alguno corporalmente en sus cosas temporales, por eso, por el daño temporal inferido, la Iglesia puede escomulgar al que lo ha hecho. Pero puesto que la escomunion es la más grave de las penas, y estas son medicinas (1) segun el Filósofo (*Ethic.* 1. 2, c. 3), y siendo ademas propio de un médico sabio comenzar por las medicinas más ligeras y menos peligrosas; por esto no debe imponerse la escomunion ni aun por el pecado mortal, á menos que el pecador sea contumaz, ya no queriendo someterse á juicio, ya reincidiendo ántes de la terminacion de este, ó no cumpliendo lo determinado en él. En estos casos, despues que fuere amonestado, si despreciare obedecer, se reputa contumaz (2) y debe

(1) Que las censuras sean medicinas para el alma es doctrina corriente y lenguaje comun de la Iglesia. Así llamó á la escomunion el papa Inocencio IV en el concilio de Lyon.

(2) Segun el derecho canónico debe preceder una triple admonicion ó una en que se manifieste que vale por tres. Pero

ser escomulgado por el juez, que no tiene ya otro medio de accion contra el culpable.

Al argumento 1.º dirémos que la estension de la culpa no se mide por el daño que uno hace, sino por la voluntad con que lo hace, obrando contra la caridad. Y por esto, aunque la pena de la escomunion escede al daño, no escede, sin embargo, á la cantidad de la culpa.

Al 2.º que cuando es corregido alguno por medio de la pena, no se le vuelve mal, sino bien, puesto que las penas son medicinas segun lo dicho.

ARTÍCULO IV.—La escomunion inferida injustamente tiene algun efecto?

1.º Parece que la escomunion injustamente pronunciada no tiene efecto alguno; porque por la escomunion se quita la proteccion y gracia de Dios, que no pueden ser quitadas injustamente. Luego la escomunion injustamente impuesta no tiene efecto.

2.º Dice San Jerónimo (sup. *illud* Matth. 16, *tibi dabo claves*) que « es una arrogancia de los fariseos juzgar que queda ligado ó absuelto lo que se liga ó absuelve injustamente ». Pero la arrogancia de estos era soberbia y errónea. Luego la escomunion injusta no tiene efecto alguno.

Por el contrario, segun San Gregorio (hom. 26, in *Evang.*), « debe temerse la sentencia del pastor, ya sea justa ya injusta ». Mas no debería temerse si no perjudicase aun la injusta. Luego, etc.

Conclusion. *Si la excomunion es injusta por parte del que excomulga, conviene á saber, si á ello le mueve la ira ó el odio, produce, sin embargo, su efecto; pero si es por parte de la escomunion misma, en términos que el error anule la sentencia; no produce ningun efecto.*

Responderemos, que puede decirse injusta la escomunion de dos modos: 1.º por parte del que escomulga; como cuando se escomulga por odio ó por ira: y entonces la escomunion produce, sin embargo,

esto solo se practica cuando la excomunion es *ferenda sententia*; porque si fuese *late sententia*, ó lo que es igual, si recae sobre delitos que ya están penados con esas censuras, no se necesita tal advertencia previa.

su efecto, aunque aquel que escomulga peque; puesto que el culpable sufre injustamente si bien el otro obra injustamente.

2.º *Por parte de la misma excomunion* ya por ser indebida su causa, ya porque se haya dado sin los trámites del derecho: y entonces *si es tal el error por parte de la sentencia que la hace nula, no tiene efecto*, porque no es excomunion; mas si el tal error no anula la sentencia, produce su efecto, y el escomulgado debe obedecerla humildemente (y esto le será meritorio) y recurrir, ó al juez superior, ó pedir la absolucion de la excomunion. Mas si la despreciare, pecaría mortalmente por esto. Sucede, empero, á veces, que la causa es debida por parte del que escomulga, y no por parte del escomulgado, como cuando alguno es esco-

(1) La excomunion, cuando es injusta, y lo es, ó porque el superior, fundado en un error de hecho, ha condenado al inocente por el culpable, ó bien porque ha excedido los límites de su jurisdiccion ó prescindiendo de las formas legales; en estos casos, que es cuando la excomunion es injusta, es nula además y consiguientemente no despoja al fiel de ninguno de los bienes espirituales de que esa censura priva. Sin embargo, en

mulgado por un falso crimen probado en juicio; y entonces si sufre humildemente su condenacion, el mérito de la humildad recompensa el daño de la excomunion (1).

Al argumento 1.º dirémos, que aunque el hombre no pueda perder injustamente la gracia de Dios puede perder, sin embargo, injustamente las cosas que dependen de nosotros y que disponen á la gracia; como es notorio, si se quita á alguno la enseñanza de la verdad que le es debida. Y de esta manera se dice que la excomunion sustrae la gracia de Dios, segun resulta de lo dicho (a. 2 al 3.º)

Al 2.º que San Jerónimo habla en cuanto á la culpa y no en cuanto á las penas que tambien pueden ser impuestas injustamente por los rectores de las iglesias.

estos casos es preciso evitar la alucinacion, porque se trata de causa propia. Téngase además entendido que cuando lo injusto de la censura no es notorio para todos, debe ser observada, para evitar el escándalo de una desobediencia pública á la autoridad eclesiástica: en tal caso debe hacerse uso del remedio que en las últimas palabras de la respuesta nos da el gran Doctor de Aquino.

CUESTION XXII.

De los que pueden escomulgar y ser escomulgados.

1.º Puede escomulgar cualquier sacerdote? — 2.º El que no es sacerdote puede escomulgar? — 3.º El escomulgado ó suspenso puede escomulgar á otro? — 4.º Puede alguno escomulgarse á sí mismo ó escomulgar á un igual ó superior? — 5.º Puede ser escomulgada una sociedad (*universitas*)? — 6.º El escomulgado una vez puede serlo en lo sucesivo?

ARTICULO I. — Puede escomulgar cualquiera sacerdote (1)?

1.º Parece que cualquiera sacerdote puede escomulgar; porque la excomunion es acto de las llaves; y todo sacerdote tiene las llaves. Luego puede escomulgar cualquier sacerdote.

2.º Mayor cosa es absolver y ligar en el fuero de la penitencia que en el fuero judicial. Pero todo sacerdote puede absolver y ligar á sus súbditos en el tribunal de la penitencia. Luego tambien puede escomulgar á sus súbditos.

Por el contrario: deben reservarse á los superiores las cosas en que hay peligro. Es así que la pena de la excomunion es muy peligrosa, si no se aplica con moderacion. Luego no debe confiarse á cualquiera sacerdote.

Conclusion. *Solos los obispos y prelados mayores pueden escomulgar, porque tienen jurisdiccion en el foro esterno, al cual pertenece la causa en que se obliga al hombre con relacion á otros hombres.*

Responderémos, que en el fuero de la conciencia la causa se trata entre el hombre y Dios (2) mas en el fuero del

(1) Negativamente responde el Santo. La censura solo puede ponerla todo superior y solo el superior eclesiástico que tenga jurisdiccion ordinaria ó delegada en el fuero esterno ó contencioso, segun en este artículo explica el Doctor Angélico. Es de fe contra los protestantes, jansenistas y regalistas, y ántes que todos estos, los wiclefitas y los husitas, que la Iglesia tiene esa potestad, como consta del concilio de Constanza (sesion 8.ª) y de las Bulas de Martino V y Leon X. Lo mismo consta de la condenacion de la proposicion 90 de Fuesnal por el papa Clemente XI en su bula *Unigenitus*. Que los Prelados superiores puedan escomulgar es un punto tan evidente, que solo el es-

juicio esterior, la causa se trata de hombre á hombre. Y por tanto el acto de ligar ó de absolver, que obliga á un solo hombre respecto á Dios solamente, pertenece al foro de la penitencia; pero *aquella que obliga al hombre por relacion á otros hombres pertenece al fuero público del juicio esterior*. Y como el hombre es separado por la excomunion de la comunion de los fieles, por eso la excomunion pertenece al fuero esterior, y así solo pueden escomulgar *aquellos que tienen jurisdiccion en el fuero judicial*. Hé aquí porque *solos los obispos por autoridad propia y los prelados superiores*, segun el parecer comun, *pueden escomulgar*, mientras que los párrocos, solo por comision que les haya sido dada, ó en ciertos casos como en el hurto, la rapiña y otros semejantes, en los cuales se les concede de derecho que puedan escomulgar (3). Otros, empero, dijeron que tambien los curas párrocos pueden escomulgar; pero la opinion predicha es más razonable.

Al argumento 1.º dirémos, que la excomunion no es un acto de las llaves directamente, sino más bien respecto del juicio esterior. Pero la sentencia de esco-

píritu de la herejía ha podido negarlo. Si en la Iglesia hay tal potestad, como en efecto hasta Lutero lo confiesa, indudablemente deben ejercerla los Prelados superiores. Desde los tiempos apostólicos hasta el presente, los Padres y Concilios han declarado con sus dichos y con sus hechos hallarse revestidos, los Prelados de semejante poder. (Vease *Devoti*, t. 4, título 78 de *Excommunicatione*).

(2) Así se explica el Santo hablando del confesor, segun hemos visto en la cuestion xi.

(3) Este derecho cayó en desuso.